



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



En los tres caños o Acequias



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2025-2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL



**H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027**



ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

H. Ayuntamiento de Ayapango de Gabriel Ramos Millán 2025-2027.

Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

Palacio Municipal, s/n Colonia Centro, Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México.

C.P: 56760

Teléfono de Presidencia Municipal (01 597) 9824149

Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

Impreso y Hecho en febrero 2026 en las oficinas de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

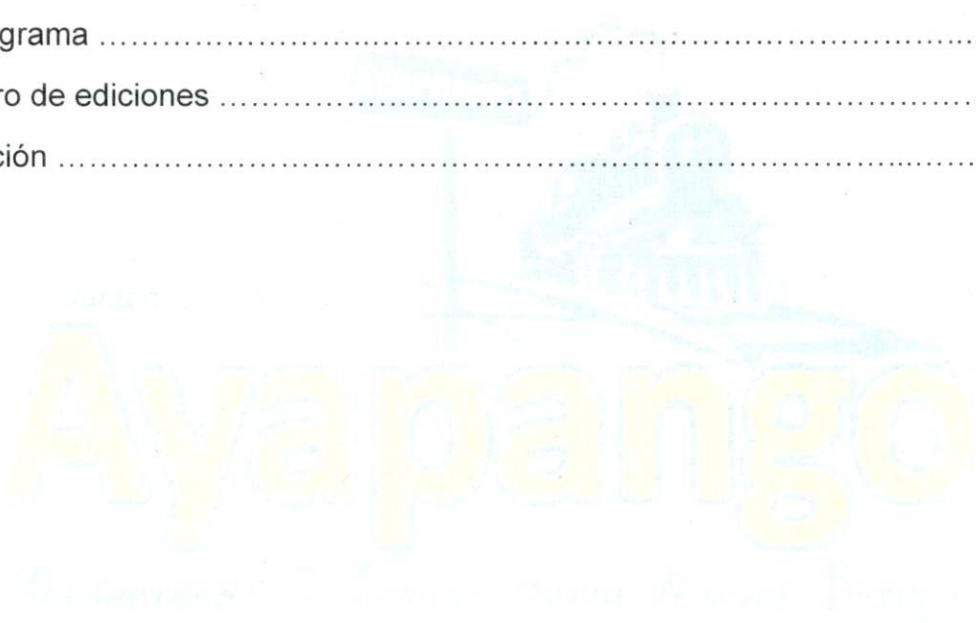
La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se otorgue el crédito correspondiente.





INDICE

Presentación	4
Antecedentes	5
Base legal	8
Estructura	12
Organigrama	12
Registro de ediciones	14
Validación	15





PRESENTACIÓN

El manual de organización es una herramienta que apoya el proceso de modernización de la Unidad de Control y Bienestar Animal, al ofrecer detalles sobre la estructura organizativa, las responsabilidades, los objetivos y las funciones de cada una de las partes administrativas que la componen. Entre las responsabilidades de la Unidad de Control y Bienestar Animal están las que le otorga la actual Ley Orgánica municipal, así como el código de biodiversidad del Estado de México y otras normativas legales pertinentes. Este manual, al ser un documento que se consulta a menudo, debe actualizarse anualmente o cuando haya cambios funcionales en esta unidad administrativa, por lo que cada área que la forma debe proporcionar la información necesaria para tal fin.





ANTECEDENTES

Actualmente nuestra manera de percibir y tratar a los animales se basa en el llamado "especismo", entendido como un sesgo a favor de los miembros de nuestra especie, dejando de lado a los miembros de otras especies. Esto puede interpretarse como una forma de discriminación hacia seres vivos que son diferentes a nosotros.

Bajo este pensamiento especista y antropocéntrico, el mundo natural existe para beneficio de los humanos, sin importar los medios utilizados para la obtención de un "bien" por encima de cualquier ser vivo. En ese sentido, el actuar del ser humano se ha desarrollado bajo un pensamiento que tiene como premisa: obtener un beneficio propio, sin considerar que somos al igual que ellos, seres que cohabitan en un mismo espacio llamado planeta Tierra.

Existe una tendencia a considerar a los animales como objetos sin capacidad de sentir placer y dolor, razón sobre la que se basa el uso y explotación en términos de alimentación, vestimenta, experimentación y diversión o lucro a costa de su sufrimiento, y que, aunado a ello, muchos animales sean violentados por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos capaces de razonar, crear relaciones sociales y sentir dolor y placer.

Se ha demostrado que algunos mamíferos como son los cerdos, caballos y perros, son capaces de razonar mejor que los humanos recién nacidos y, aun así, concedemos derechos humanos básicos a todos los seres humanos, mientras que los negamos a todos los animales no humanos, de ahí que el maltrato hacia los animales no ha sido considerado como una cuestión grave, siendo minimizado durante mucho tiempo en nuestro país.

Con el objetivo de crear conciencia sobre la autonomía y sensibilidad de los seres vivos, de manera particular del cuidado a los animales que habitan, esta Unidad de Control y Bienestar Animal para su funcionamiento de diversas figuras jurídicas





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

como son la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), como Institución Estatal, así como del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), así como la Ley Orgánica Municipal, en donde indica a nivel municipal la creación de la Unidad de Control y Bienestar Animal.

La crueldad animal se divide en dos categorías: negligencia y crueldad intencional.

La negligencia: es la falta de suficiente agua, comida, refugio o cuidado necesario para mantener la salud y bienestar físico y mental de un animal. Ejemplos de negligencia incluyen: el hambre, la deshidratación, vivienda inadecuada, infestaciones de parásitos, no buscar atención veterinaria cuando un animal está en necesidad de atención médica, confinamiento sin luz, ventilación y espacio o en condiciones insalubres.

Crueldad intencional: es cualquier comportamiento o acto que causa dolor, sufrimiento, estrés o muerte a un animal, pudiendo cualquiera de éstos ser evitados.

Se entiende por bienestar animal: el estado positivo de un animal en relación a su ambiente. Se determinará un estado de bienestar tras evaluar:

- a. Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal
- b. Ausencia de patógenos
- c. Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento
- d. Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie.
- e. Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma.

De aquí la necesidad de definir de manera más concreta y diferenciar los conceptos de "maltrato" y crueldad" animal:



Maltrato: Las formas de maltrato animal pueden ser: directa cuando es intencional y se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas como la tortura, mutilación que pueden dar lugar en un caso extremo a la muerte del animal, e indirecta realizada a través de actos negligentes respecto a los cuidados básicos que el animal necesita, como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, no siendo un caso extraño el abandono.

Crueldad Animal: El concepto de crueldad, generalmente, es definido como la voluntad de causar un dolor o sufrimiento, y en algunas circunstancias ei beneficio de un cierto placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua de sustento necesario para un animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta ley que los cause o promueva que se trate de esta manera a un animal.

La diferencia jurídica principal implica que con "crueldad" se reconoce un nivel más severo de maltrato. Con este término, el alcance de los hechos incriminados es enormemente restringido, excluyendo el maltrato





BASE LEGAL

La Unidad De Control y Bienestar Animal se encuentra sustentada en el siguiente marco jurídico – normativo:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera particular en el artículo 115 constitucional. Últimas Reformas DOF 01-04-2025

LEYES

La Ley Federal de Sanidad Animal en México. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, Última reforma publicada DOF 21-05-2024

CÓDIGOS

Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de mayo de 2006. Última Reforma POGG: 10 de marzo de 2025.

Código Penal del Estado de México

Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de marzo de 2000. Última Reforma POGG: 03 de abril de 2025.

REGLAMENTOS

Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de julio de 2013. Última reforma POGG Sin reforma 7.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia humana en los perros y gatos.

NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.

NOM-042-SSA2-2006, prevención y Control de Enfermedades. especificaciones sanitarias para los centros de atención canina. NOM-045-ZOO-1995, características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.

NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales.

NOM-148-SCFI-2008, prácticas comerciales - comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.

IV.- ATRIBUCIONES CAPÍTULO SEXTO BIS

DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 124 Bis. - En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

Artículo 124 Ter.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;
- V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;
- VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
- VII. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.
- VIII. Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.
- IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.
- X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.
- XII. Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

Artículo 124 Quater.- Para ser titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

(Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de marzo de 1993. Última reforma POGG: 24 de mayo de 2024.)

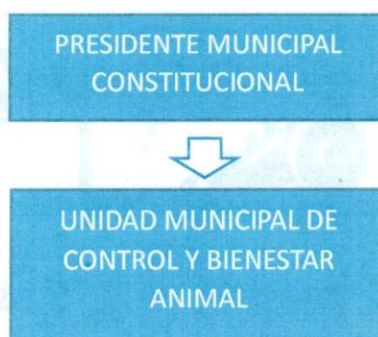




ESTRUCTURA ORGANICA

- Presidente Municipal Constitucional
- Unidad De Control y Bienestar Animal

ORGANIGRAMA



FUNCIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

OBJETIVO

Concientizar a la sociedad de Amecameca sobre la tenencia responsable y la protección de los animales. Gestionar campañas de esterilización canina y felina en el municipio de Amecameca.

FUNCIONES

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promocionar de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. Dar difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- IV. Capacitar para la promoción del bienestar animal;
- V. Controlar poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.



ESPECIFICAS

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de 14 calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;
- V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;
- VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria, dentro de los horarios previamente establecidos;
- VII. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.
- VIII. Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.
- IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.
- X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal; y
- XI. Las demás facultades que asigne el Ayuntamiento, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.





REGISTRO DE EDICIONES

FECHA DE CREACIÓN	DESCRIPCIÓN
Febrero 2026.	Creación del manual de organización de la Unidad de Control y Bienestar Animal.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

VALIDACIÓN



**C. MARGARITO SORIANO
CUADROS**
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL



LIC. IVAN PALMA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MVZ. PABLO DEL VALLE MIRANDA
UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y
BIENESTAR ANIMAL





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



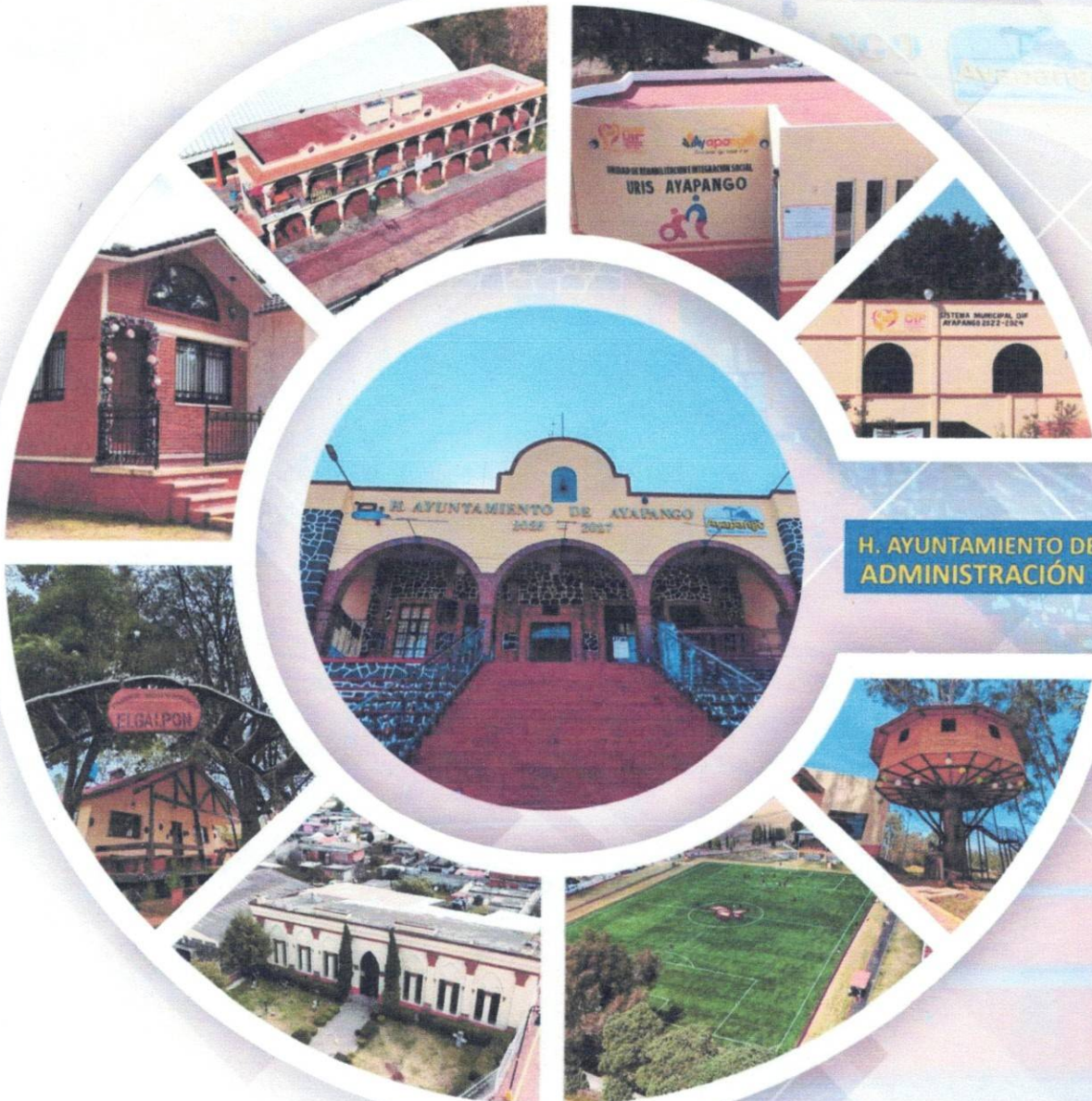
En los tres caños o Acequias



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2025-2027

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL



H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027



H. Ayuntamiento de Ayapango de Gabriel Ramos Millán 2025-2027.

Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

Palacio Municipal, s/n Colonia Centro, Ayapango de Gabriel Ramos Millán, Estado de México.

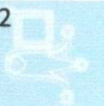
C.P: 56760

Teléfono de Presidencia Municipal (01 597) 9824149

Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

Impreso y Hecho en febrero 2026 en las oficinas de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

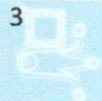
La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se otorgue el crédito correspondiente.





ÍNDICE

Jornada de vacunación antirrábica.....	4
Jornada de exploración física y desparasitación.....	8
Jornada de salud bucal (profilaxis dental) en caninos y felinos.....	13
Jornada de esterilización en caninos y felinos.....	18
Registro de ediciones	24
Validación	25





1. JORNADA DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

1.1 Objetivo

Controlar y prevenir mediante la aplicación de la vacuna antirrábica en perros y gatos la infección del virus rábico y así interrumpir la circulación viral en los reservorios y la transmisión de esta a otras especies.

1.2 Alcance

Aplica a los servidores públicos de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, así como a los ciudadanos que tengan caninos o felinos del territorio municipal.

1.3 Referencias

Con el propósito de integrar dentro del marco legal las acciones que realiza la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal del H. Ayuntamiento de Ayapango y cumplir con las atribuciones asignadas, se fundamenta con las constituciones, leyes, normas y reglamentos inherentes:

- Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y Control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema nacional de vigilancia epizootiológica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental y salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos, clasificación y especificaciones de manejo.
- Ley Orgánica Municipal Del Estado De México, Título III, capítulo VI Bis "De las Unidades del Control y Bienestar Animal, y del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal", Artículo 124 Bis y Artículo 124 Ter.





- Libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento del libro sexto del código para la biodiversidad.
- Reglamento Orgánico De La Administración Pública Municipal de Ayapango.
- Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal.
- Manual De Organización de la Dirección de Servicios Públicos.

1.4 Responsabilidades

La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, establecerá los procedimientos necesarios, para prevenir la proliferación del virus de la rabia:

- Jefe de Área deberá: Solicitar información de la mascota, supervisar que se lleve a cabo la aplicación de las vacunas y proporcionar al Director un informe mensual.
- MVZ deberá: Aplicar la vacuna y entregar informe de las vacunas aplicadas.

1.5 Definiciones

Agresión: Es la acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión o alguna otra similar), sea en forma espontánea o provocada, como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosas. Siempre que sea posible, hacerlo en confinamiento en jaulas y aislado. Es necesario que la observación la lleve a cabo un médico veterinario.

MVZ: Médico Veterinario Zootecnista

Rabia: Enfermedad infecto-contagiosa, aguda y mortal, que ataca el sistema Nervioso central, provocada por un virus del género lyssavirus y de la familia Rhabdoviridae, transmitida al hombre y animales por la saliva de algún animal enfermo o material contaminado.

Reservorio: Cualquier animal donde normalmente vive y se multiplica el virus de la Rabia y del cual depende.

1.6 Insumos

En el ejercicio de las responsabilidades establecidas dentro de las normativas aplicables.





- Biológico.
- Material de Curación.

1.7 Resultados

Aplicación de vacuna antirrábica y entrega de certificado de vacunación.

1.8 Políticas

- Se vacunará solo el día que este establecido por la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.
- El certificado de vacunación se otorgará cuando se aplica la vacuna.
- La vacuna estará sujeta a la cantidad disponible establecida por el ayuntamiento de Ayapango.
- El (Los) médico(s) veterinario(s) del área será el único personal autorizado para la aplicación del biológico.
- La aplicación del biológico para los caninos y felinos será únicamente a partir de los 4 meses de edad.
- Por ningún motivo se dará la vacuna a la ciudadanía, tiene que presentar a su mascota.

1.9 Desarrollo

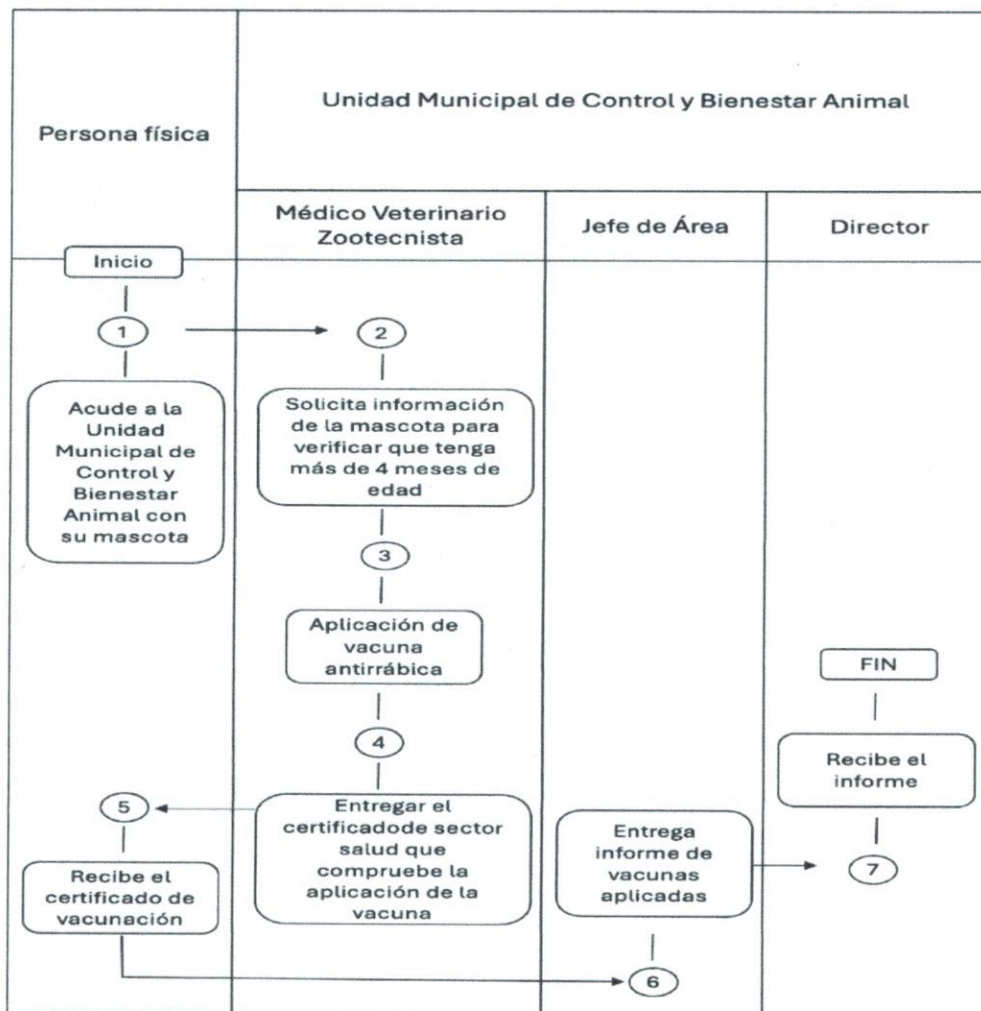
No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Persona física	Acude a la oficina de la Unidad Municipal de Control y Bienestar animal con su mascota.
2	Unidad Municipal de Control y Bienestar animal/MVZ	Solicita información de la mascota para verificar que tenga dos meses de edad.
3	MVZ	Aplica la vacuna antirrábica.
4	Unidad Municipal de Control y Bienestar animal/MVZ	Entrega el certificado del sector salud que comprueba la aplicación de la vacuna.
5	Persona física	Recibe el certificado de vacunación.





6	Unidad Municipal de Control y Bienestar animal/MVZ/Encargado del área	Entrega informe de las vacunas aplicadas.
7	Dirección de Servicios Públicos/Director	Recibe el informe y verifica que se realicen aplicaciones semanalmente.

1.10 Diagramación





1.11 Medición

(Número de biológicos/ Número caninos o felinos X 100 = Número de caninos y felinos vacunados vacunados)

1.12 Formato

Fecha: _____	No. Ficha	Vómitos: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Cantidad: _____	FC:	RT:	PESO:
Propietario:		Diarreas: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Cantidad: _____	FR:	RD:	CC:
Domicilio:		Desparasitante:		T:	CP:	%DESH:
Nombre:	Edad:			MM:	PP:	EC:
<input type="checkbox"/> Canino Hembra	<input type="checkbox"/> Felino Macho			PULSO:	PA:	LN:

2. JORNADA DE EXPLORACIÓN FÍSICA Y DESPARASITACIÓN

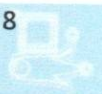
2.1 Objetivo

Fomentar el cuidado y bienestar en los perros y gato e informar a los propietarios de patologías que puedan presentar sus mascotas, minimizar el contagio de enfermedades zoonóticas y parasitarias como lo es Toxocariosis o Leptospirosis o Giardiasis.

2.2 Alcance

Aplica a los servidores públicos de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, así como a los ciudadanos que tengan caninos o felinos del territorio municipal.

2.3 Referencias





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Con el propósito de integrar dentro del marco legal las acciones que realiza la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal del H. Ayuntamiento de Ayapango y cumplir con las atribuciones asignadas, se fundamenta con las constituciones, leyes, normas y reglamentos inherentes:

- Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y Control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema nacional de vigilancia epizootiológica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental y salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos, clasificación y especificaciones de manejo.
- Ley Orgánica Municipal Del Estado De México, Título III, capítulo VI Bis “De las Unidades del Control y Bienestar Animal, y del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal”, Artículo 124 Bis y Artículo 124 Ter.
- Libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento del libro sexto del código para la biodiversidad.
- Reglamento Orgánico De La Administración Pública Municipal de Ayapango.
- Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal.
- Manual De Organización de la Dirección de Servicios Públicos.

2.4 Responsabilidades

La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, establecerá los procedimientos necesarios, para realizar diagnósticos oportunos que permitan la administración de tratamientos en las mascotas, además de aplicar desparasitaciones que permitan el control y eliminación de parasitosis en caninos y felinos, que puedan contagiar o contaminar a la cuidadaia del municipio de Ayapango.

- **Jefe de Área deberá:** Solicitar información de la mascota, supervisar que se lleve a cabo la exploración física y administración de los desparasitantes y proporcionar al Director un informe mensual.





- **MVZ deberá:** Realizar la exploración física y administrar el desparasitante y entregar informe de los desparasitantes administrados.

2.5 Definiciones

Diagnóstico: Proceso que consiste en identificar una enfermedad, lesión o afección a partir de sus síntomas y signos.

Parasitosis: Enfermedad infecciosa causada por parásitos.

Toxocariasis: Infección causada por las larvas del gusano redondo *Toxocara canis* o *Toxocara cati*, que son parásitos que viven en los intestinos de perros y gatos.

Leptospirosis: Enfermedad bacteriana que se transmite por el contacto con la orina de animales infectados.

Giardiasis: Enfermedad intestinal causada por el parásito microscópico *Giardia lamblia*. Es una de las causas más frecuentes de diarrea y se transmite por el agua y los alimentos.

Desparasitación: es un tratamiento que elimina los parásitos de personas y animales.

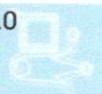
2.6 Insumos

En el ejercicio de las responsabilidades establecidas dentro de las normativas aplicables.

- Desparasitante.
- Material diagnóstico.

2.7 Resultados

Realización de exploración física y administración de desparasitaciones en perros y gatos y entrega de certificado de desparasitación.





2.8 Políticas

- Se explorará físicamente y desparasitará solo el día que este establecido por la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.
- El certificado de desparasitación se otorgará cuando se aplica el desparasitante.
- El desparasitante estará sujeto a la cantidad disponible establecida por el ayuntamiento de Ayapango.
- El (Los) médico(s) veterinario(s) del área será el único personal autorizado para la aplicación del desparasitante.
- La aplicación del desparasitante para los caninos y felinos será únicamente a partir del mes de edad.
- Se tiene que presentar a la mascota para la administración del desparasitante.

2.9 Desarrollo





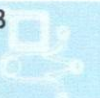
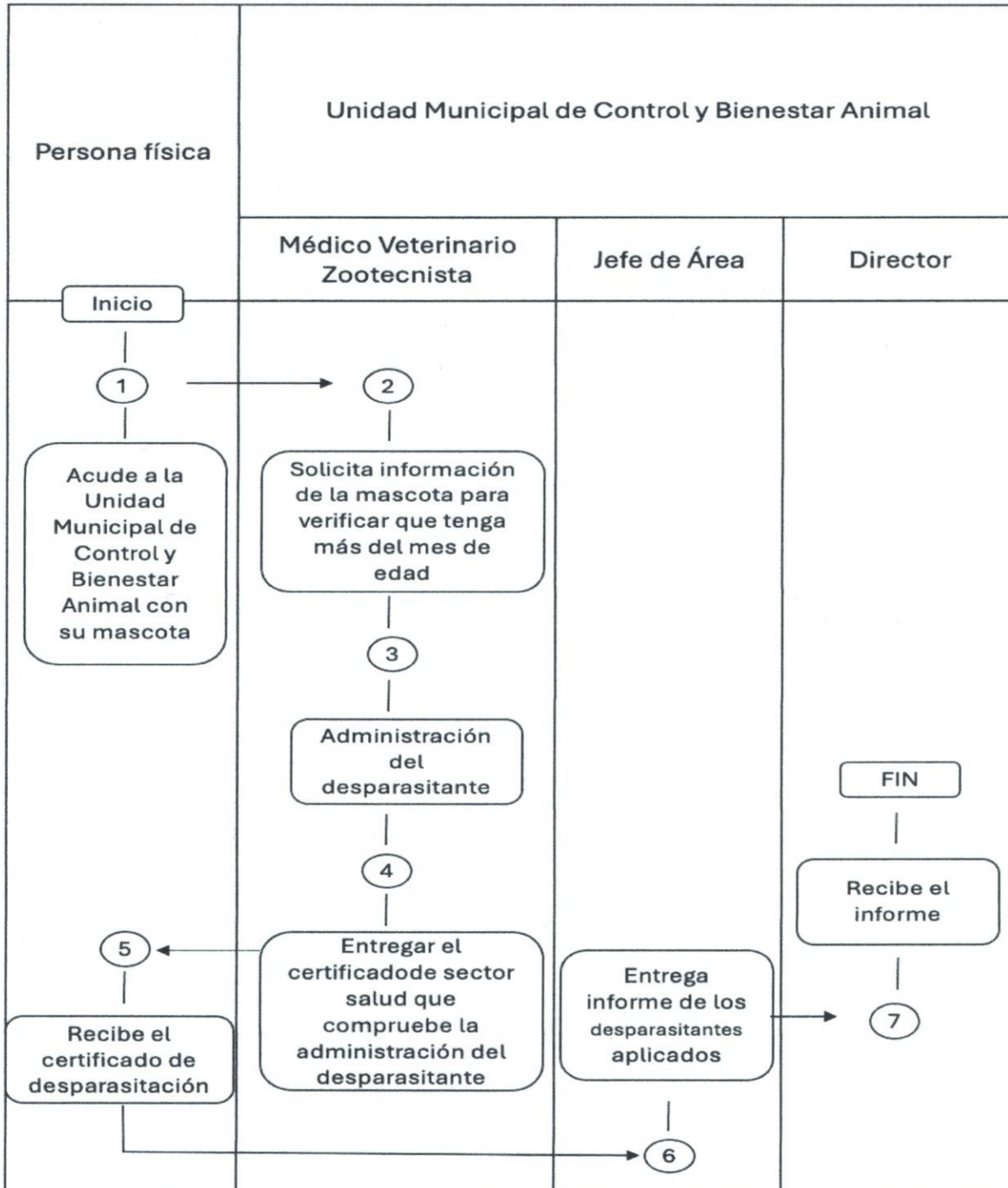
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Persona física	Acude a la oficina de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal con su mascota.
2	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal /MVZ	Solicita información de la mascota para verificar que tenga del mes de edad.
3	MVZ	Administrar el desparasitante.
4	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal /MVZ	Entrega el certificado del sector salud que comprueba la administración del desparasitante.
5	Persona Física	Recibe el certificado de desparasitación.
6	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal / MVZ Encargado de área	Entrega informe de los desparasitantes administrados.
7	Dirección de Servicios Públicos/ Director	Recibe y verifica el informe.





2.10 Diagramación





2.11 Medición

(Número de desparasitante/ Número caninos o felinos desparasitados)

X 100 = Número de caninos y felinos desparasitados

2.12 Formato

Fecha: _____	No. Ficha	Vómitos: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Cantidad: _____	FC:	RT:	PESO:
Propietario: _____		Diarreas: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		FR:	RD:	CC:
Domicilio: _____		Desparasitante: _____		T:	CP:	%DESH:
Nombre: _____	Edad: _____			MM:	PP:	EC:
<input type="checkbox"/> Canino <input type="checkbox"/> Felino	<input type="checkbox"/> Hembra <input type="checkbox"/> Macho			PULSO:	PA:	LN:

Firma
MVZ. Pablo Del Valle Miranda
MVZ
CED. PROF. 13330312

3. JORNADA DE SALUD BUCAL (PROFILAXIS DENTAL) EN CANINOS Y FELINOS

3.1 Objetivo

Fomentar el cuidado y salud bucal en los perros y gato e informar a los propietarios de enfermedades dentales que puedan presentar sus mascotas por la carencia de limpieza, así como informar los riesgos de dichas enfermedades periodontales, que puedan ser un factor de contaminación bacteriana en la ciudadanía.

3.2 Alcance

Aplica a los servidores públicos de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, así como a los ciudadanos que tengan caninos o felinos del territorio municipal.

3.3 Referencias





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

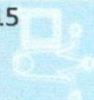
Con el propósito de integrar dentro del marco legal las acciones que realiza la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal del H. Ayuntamiento de Ayapango y cumplir con las atribuciones asignadas, se fundamenta con las constituciones, leyes, normas y reglamentos inherentes:

- Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y Control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema nacional de vigilancia epizootiológica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental y salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos, clasificación y especificaciones de manejo.
- Ley Orgánica Municipal Del Estado De México, Título III, capítulo VI Bis “De las Unidades del Control y Bienestar Animal, y del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal”, Artículo 124 Bis y Artículo 124 Ter.
- Libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento del libro sexto del código para la biodiversidad.
- Reglamento Orgánico De La Administración Pública Municipal de Ayapango.
- Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal.
- Manual De Organización de la Dirección de Servicios Públicos.

3.4 Responsabilidades

La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, establecerá los procedimientos necesarios, para realizar campañas de salud bucal que permitan el conocimiento de enfermedades orales y de la aplicación de procedimientos como es la profilaxis dental que permiten la limpieza de los dientes de los caninos y felinos, evitando contagios bacterianos por mordidas o lamidos de los caninos y felinos.

Jefe de Área deberá: Solicitar información de la mascota, supervisar que se lleve a cabo la exploración bucal y la realización de profilaxis dentales y proporcionar al Director un informe mensual.





- **MVZ deberá:** Realizar la exploración bucal y realizar la profilaxis dentales y entregar informe de las profilaxis dentales.

3.5 Definiciones

Profilaxis dental: Es un procedimiento que limpia los dientes y elimina la placa y el sarro.

Enfermedad Periodontal: es una infección que daña los tejidos que sostienen los dientes.

3.6 Insumos

En el ejercicio de las responsabilidades establecidas dentro de las normativas aplicables.

- Material diagnóstico.
- Cabitrón
- Material de curación
- Instrumental dental

3.7 Resultados

Realización de exploración bucales y realización de profilaxis dental en perros y gatos y entrega de certificado de limpieza dental.

3.8 Políticas

- Se explorará físicamente y desparasitará solo el día que este establecido por la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.
- El certificado de profilaxis dental se otorgará cuando se realiza el procedimiento oral.
- La profilaxis dental estará sujeto a la cantidad de citas disponible establecida por el ayuntamiento de Ayapango.



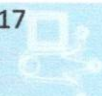


"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- El (Los) médico(s) veterinario(s) del área será el único personal autorizado para la realización de la limpieza dental.
- La profilaxis dental para los caninos y felinos será únicamente a partir de los 6 meses de edad siempre y cuando lo requiera.
- Se tiene que presentar a la mascota para la realización de la limpieza dental.

3.9 Desarrollo

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Persona física	Acude a la oficina de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal con su mascota.
2	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal /MVZ	Solicita información de la mascota para verificar que tenga del mes de edad.
3	MVZ	Administrar el desparasitante.
4	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal /MVZ	Entrega el certificado del sector salud que comprueba la administración del desparasitante.
5	Persona Física	Recibe el certificado de desparasitación.
6	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal / MVZ Encargado de área	Entrega informe de los desparasitantes administrados.
7	Dirección de Servicios Públicos/ Director	Recibe y verifica el informe.





3.10 Diagramación

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Persona física	Acude a la oficina de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal con su mascota.
2	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal /MVZ	Solicita información de la mascota para verificar que tenga mas de 6 meses de edad.
3	MVZ	Realizar la profilaxis dental
4	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal /MVZ	Entrega el certificado del sector salud que comprueba la realización de la limpieza dental
5	Persona Física	Recibe el certificado de profilaxis dental.
6	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal / MVZ Encargado de área	Entrega informe de las profilaxis realizadas.
7	Dirección de Servicios Públicos/ Director	Recibe y verifica el informe.





3.11 Medición

(Número de profilaxis dentales/ Número caninos o felinos atendidos) X 100 = Número de caninos y felinos con profilaxis dental.

3.12 Formato

Fecha: _____	No. Ficha	Vómitos: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Cantidad: _____	FC:	RT:	PESO:
Propietario: _____		Diarreas: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Cantidad: _____	FR:	RD:	CC:
Domicilio: _____		Desparasitante: _____		T:	CP:	%DESH:
Nombre: _____	Edad: _____			MM:	PP:	EC:
<input type="checkbox"/> Canino Hembra	<input type="checkbox"/> Felino Macho			PULSO:	PA:	LN:

Firma: *Pablo Del Valle Miranda*
 MVZ. *Pablo Del Valle Miranda*
 CED.PROF. 13330312

4. JORNADA DE ESTERILIZACIÓN CANINA Y FELINA

4.1 Objetivo

Controlar la sobrepoblación, reducir el abandono y minimizar los comportamientos de agresividad y marcaje territorial en perros y gatos con la realización del procedimiento quirúrgico para el extirpación gónadas de hembras (OSH) y machos (Orquiectomía).

4.2 Alcance

Aplica a todos los servidores públicos de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, así como a los ciudadanos que tengan caninos o felinos dentro del territorio municipal.





4.3 Referencias

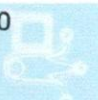
Con el propósito de integrar dentro del marco legal las acciones que realiza la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal del H. Ayuntamiento de Ayapango y cumplir con las atribuciones asignadas, se fundamenta con las constituciones, leyes, normas y reglamentos inherentes:

- Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011, para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y Control de enfermedades.
- Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema nacional de vigilancia epizootiológica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental Salud ambiental, Residuos peligrosos biológico-infecciosos Clasificación y especificaciones de manejo.
- Ley Orgánica Municipal Del Etado de México, Título III, capitulo VI Bis “de las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal”, Artículo 124 Bis y Artículo 124 Ter.
- Libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento del libro sexto del código para la biodiversidad.
- Reglamento Orgánico De La Administración Pública Municipal de Ayapango.
- Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal.
- Manual De Organización de la Dirección de Servicios Públicos.

4.4 Responsabilidades

La Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, establecerá los procedimientos necesarios, para prevenir el control de la sobrepoblación de caninos y felinos:

Jefe de Área deberá: Coordinar y supervisar la jornada de esterilización, posteriormente entrega informe de esterilizaciones al director.





MVZ deberá: Se encarga de las cirugías e informa a la persona física de los cuidados postoperatorios.

4.5 Definiciones

Esterilización canina y felina: proceso por el cual se incapacita para su reproducción a un perro o gato mediante técnicas quirúrgicas

MVZ: Médico Veterinario Zootecnista.

OSH: procedimiento quirúrgico donde se extirpa los ovarios, cuernos y útero.

Orquiectomía: procedimiento quirúrgico donde se extirpan los testículos.

4.6 Insumos

En el ejercicio de las responsabilidades establecidas dentro del bando municipal.

- Medicamento
- Preanestésicos y Anestésicos
- Material de curación
- Instrumental quirúrgico
- Recetas con indicaciones postquirúrgicas

4.7 Resultados

Esterilización de su mascota e indicaciones de cuidados postoperatorios.

4.8 Políticas

- Preinscribirse presencialmente en la oficina de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, proporcionando datos reales y comprobando que pertenecen al Municipio por medio de su credencial de elector vigente.



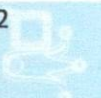


"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- Se llevarán a cabo las jornadas de esterilización solo el día que esté establecido por la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.
- Se brindará el servicio de esterilización de acuerdo a las posibilidades de la Unidad.

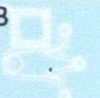
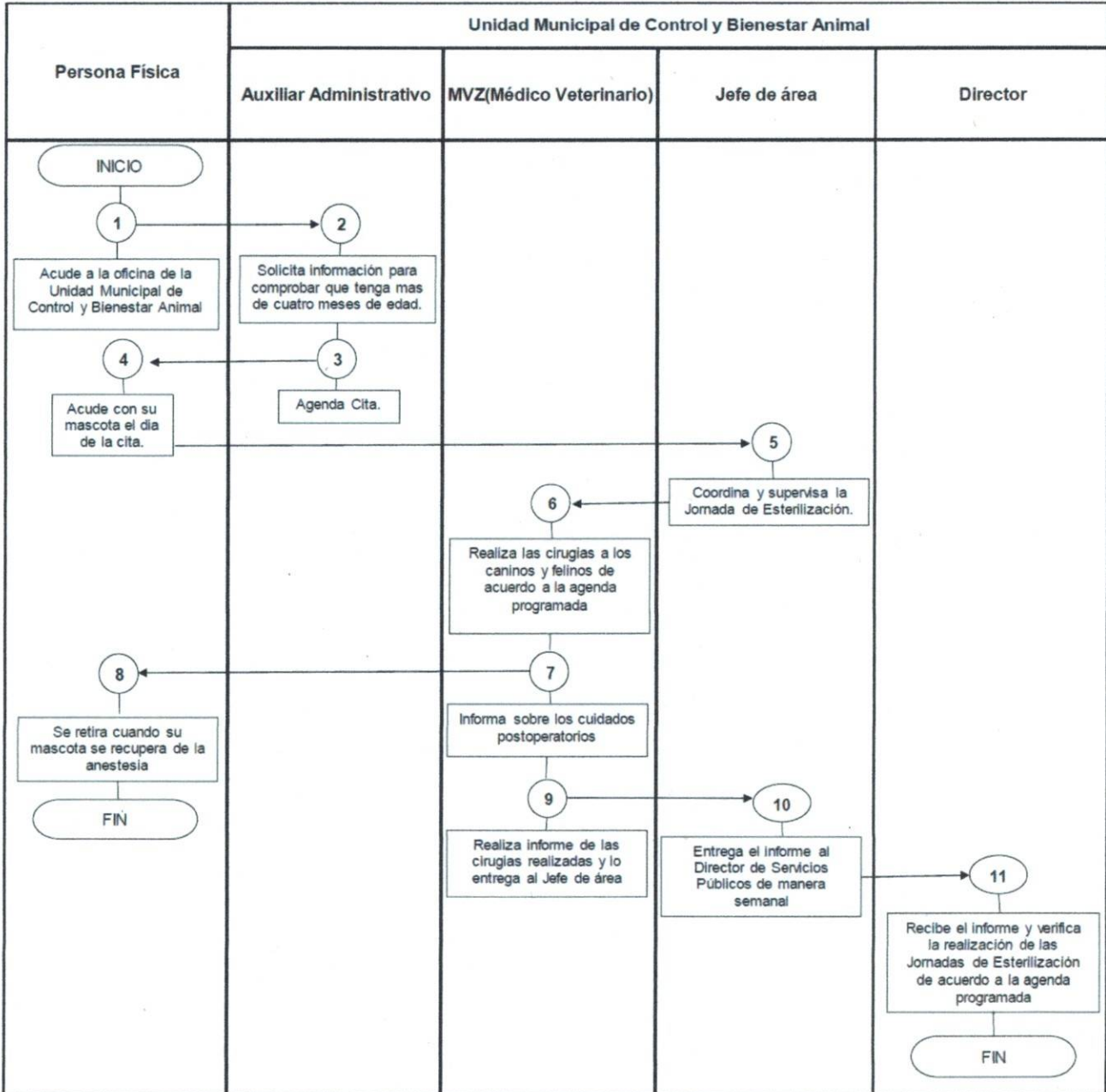
4.9 Desarrollo Esterilizaciones

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Persona física	Acude a la oficina de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.
2	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal /Auxiliar Administrativo	Solicita información de la mascota para verificar que tenga más de 4 meses de edad
3	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal /Auxiliar Administrativo	Agenda Cita.
4	Persona física	Acude con su mascota el día de la cita.
5	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal / Jefe de área	Coordina y supervisa la Jornada de Esterilización.
6	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal / MVZ	Realiza las cirugías a los caninos y felinos de acuerdo a la agenda programada.
7	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal / MVZ	Informa a la persona física de los cuidados postoperatorios.
8	Persona física	Se retira cuando su mascota se recupera de la anestesia.
9	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal / MVZ	Realiza informe de las cirugías realizadas y lo entrega al Jefe de área.
10	Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal / Jefe de área	Entrega informe al director de Servicios Públicos semanalmente.
11	Dirección de servicios públicos/ Director	Recibe el informe y verifica la realización de las jornadas de esterilización de acuerdo a la agenda programada.





4.10 Diagramación





4.11 Medición

(Caninos y felinos agendados/Caninos y felinos esterilizados)

X 100= Porcentaje de caninos y felinos esterilizados

4.12 Formato

Fecha: _____

Propietario: _____

Domicilio: _____

Nombre: _____

Edad: _____

Canino Felino
 Hembra Macho

No. Ficha:

Vómitos: Si No Cantidad: _____

Diarreas: Si No Cantidad: _____

Desparasitante: _____

Firma: *MVZ. Pablo Del Valle Miranda*
MVZ
CED.PROF. 13330312

Sello:

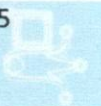
FC:	RT:	PESO:
FR:	RD:	CC:
T:	CP:	%DESH:
MM:	PP:	EC:
PULSO:	PA:	LN:





REGISTRO DE EDICIONES

FECHA DE CREACIÓN	DESCRIPCIÓN
Febrero 2026.	Creación del manual de organización de la Unidad de Control y Bienestar Animal.





VALIDACIÓN



C. MARGARITO SORIANO CUADROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. IVAN PALMA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MVZ. PABLO DEL VALLE MIRANDA
DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL





Gobierno del Estado de México



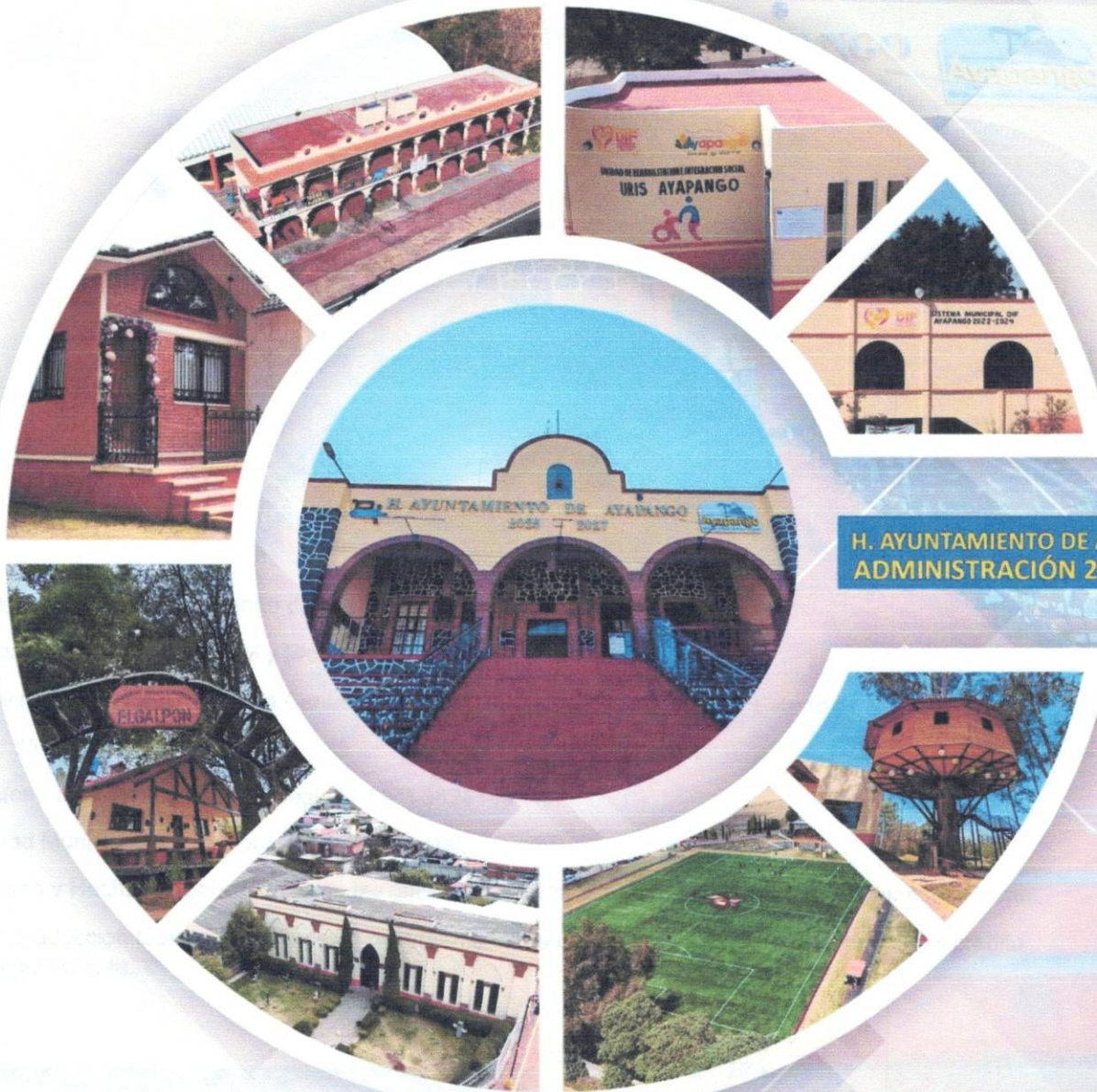
En los tres caños o Acequias



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2025-2027

REGLAMENTO INTERNO

UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

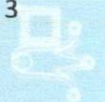


H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027



INDICE

Capítulo I Disposiciones Generales	4
Capítulo II De Las Funciones E Integración De La Unidad De Protección Animal	8
Capítulo III De Las Obligaciones, Actividades Y Funcionamiento De La Unidad De Protección Animal	9
Capítulo IV Del Trato Humanitario, Cuidado, Control Y Salud Animal	12
Capítulo V De La Captura, Eutanasia E Investigación Científica Con Animales	14
Capítulo VI De Los Servicios Destinados A Los Animales.....	16
Capítulo VII De La Protección A Los Animales.....	22
Capítulo VIII Del Fondo Y Consejo Municipal De La Protección A Los Animales.....	24
Capítulo IX De La Denuncia Y Vigilancia.....	24
Capítulo X De Las Sanciones Del Procedimiento.....	25
Capítulo XI Del Recurso De Revisión.....	32
Artículos Transitorios.....	33
Registro De Ediciones.....	34
Validación	35





CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y de interés público y tiene por objeto:

- I. Proteger la vida y el crecimiento de los animales.
- II. Favorecer el respeto y buen trato a los animales.
- III. Evitar la sobrepoblación canina y felina en el municipio.
- IV. Erradicar y sancionar los actos de crueldad a los animales.
- V. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

ARTICULO 2. La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales;

- I. Al H. Ayuntamiento
- II. A la unidad de protección animal.

ARTICULO 3.- Todo lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente las leyes generales y estatales del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; la ley general y estatal de salud y sus respectivos reglamentos; las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones municipales aplicables a la materia.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente reglamento, además de lo previsto en otros ordenamientos aplicables a la materia, se consideran como faltas que deben ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargado de su guarda o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos.

ARTICULO 5.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal, está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, aire, luz, bebida, descanso, higiene,





medidas preventivas y curativas de salud, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios destinados al uso público urbano, procediendo en su caso a la limpieza.

ARTÍCULO 6.- El poseedor de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione de acuerdo con las legislaciones aplicables al caso.

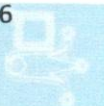
ARTÍCULO 7.- Por bienestar animal se entenderá: la salud física y etológica emocional de las especies domésticas, así como su explotación comercial sustentable sin sufrimiento.

- I. Animal Abandonado: El que se quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como el que deambule libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- II. Animal de compañía: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía o recreación para el ser humano;
- III. Animal feral: El animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat de la vida silvestre
- IV. Animal guía: El que utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;
- V. Animal para abasto: Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- VI. Aplicación de biológicos: aplicación a los animales de vacunas y proteínas de elevada actividad biológica y terapéutica producida a través de cultivos celulares o de ingeniería genética.
- VII. Asociaciones Protectoras de Animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.
- VIII. Bioseguridad: Acciones y medidas de evaluación, monitoreo, control y prevención que se deben asumir en la realización de actividades para la protección de los animales, con el





- objeto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que dichas actividades pudieran ocasionar a la salud humana; o al medio ambiente y la diversidad biológica;
- IX. Brigada de vigilancia animal: Aquella integrada dentro de la unidad de protección animal, para coadyuvar en las actividades relacionadas con el cumplimiento del Reglamento;
 - X. Unidad de protección animal: atención de Reportes de Maltrato animal y las demás acciones que garanticen el cumplimiento de los fines del presente reglamento; Lugar público dependiente del H. Ayuntamiento de Ayapango, destinado a ofrecer los servicios de esterilización, aplicación de vacunas, orientación y atención clínica a los animales que así lo requieran, recepción de quejas por ataque de animales, observación de animales agresores y promoción de tenencia responsable de animales;
 - XI. Epizootia o epidemia: Enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y se propaga con rapidez;
 - XII. Estímulos económicos: los estímulos financieros y administrativos que expidan las autoridades Municipales en materia del presente Reglamento;
 - XIII. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El periodo de actividad que, acuerdo a su especie y condiciones de salud, pueden realizar los animales sin que comprometa su estado de bienestar.
 - XIV. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, sufrimiento o detrimento del bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
 - XV. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales, y cuyas actividades están respaldadas por autorización expedida por autoridad competente;
 - XVI. Reglamento: El Reglamento Municipal de Protección Animal.
 - XVII. Sacrificio humanitario: El que siendo necesario se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento, efectuado por personal capacitado, atender las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales expedidas para tal efecto y al presente Reglamento;





- XVIII. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies animales y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- XIX. Sufrimiento: La carencia de bienestar animal, causada por diversos motivos, que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- XX. UMA (Unidad de manejo ambiental): los predios e instalaciones registrados ante la dirección General de vida Silvestre de SEMARNAT, que operen de conformidad con un plan de manejo aprobado;
- XXI. Tenencia responsable: las medidas que el presente Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio; y
- XXII. Vivisección: procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humano.





CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES E INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTICULO 8.- La unidad de protección animal municipal es una dependencia municipal cuyo objetivo será la de vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, así como la de establecer programas permanentes de orientación encaminada a difundir los peligros de la rabia y la forma de combatirla, vacunación masiva de la especie canina y felina, control, registro y recolección de animales. Para el cumplimiento de lo anterior esta unidad estará integrada por los siguientes:

- A. Área de servicios médicos.- Integrado por médicos veterinarios zootecnistas preferentemente especializados en animales caninos y felinos, suficientes para realizar labores de servicios de consulta, curación, esterilización y eutanasia a los animales que sean trasladados, a la unidad de protección animal pudiendo contar con un asesor técnico que también será médico veterinario, quien orientara al personal sobre vacunación, captura, sacrificio de animales, realizar diagnósticos clínicos de la rabia, prácticas de necropsia de animales sospechosos obteniendo muestras para examen de laboratorio, así como de realizar el servicio de vacunación de acuerdo a los programas establecidos y que se establezcan en lo futuro.
- B. Área administrativa. - Será la responsable de proveer los insumos y herramientas necesarias según las posibilidades y presupuesto de la dependencia. Llevará el control de los bienes muebles de la misma, así como llevar el control de la coordinación de servicio social y voluntarios que vengan a colaborar a la dependencia, además de otras actividades que le encomiende el director.





CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCION ANIMAL.

ARTICULO 9.- Con fundamento en el artículo 115 constitucional y a los artículos 6.9 y 6.11 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el gobierno municipal de, Estado de México tiene las siguientes facultades:

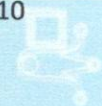
- I. Establecer y regular los centros de control animal de su competencia;
- II. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros con excepciones en la vía pública según lo establecido en este reglamento y canalizarlos a la unidad de protección animal, o refugios legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas; procurando su rehabilitación y adopción;
- III. Proceder como último recurso al sacrificio humanitario de animales, una vez agotados los esfuerzos descritos en la fracción inmediata anterior, habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran; y en el caso de los animales que se encuentren muertos en la vía pública serán recogidos e incinerarlos;
- IV. Elaborar un padrón municipal de animales de compañía y mascotas, información que sus dueños y poseedores están obligados a proporcionar a la autoridad municipal;
- V. Conocer a través del departamento jurídico correspondiente cualquier hecho acto u omisión derivado del incumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades. Para el seguimiento de esta atribución deberá contar con personal debidamente capacitado para dar curso a las denuncias;
- VI. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al cuidado, trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento del presente reglamento.





- VII. Verificar cuando exista denuncia sobre maltrato animal, ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana:
- VIII. Celebrar convenios de concertación con otros niveles de gobierno, Instituciones Privadas y Organizaciones no Gubernamentales:
- IX. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;
- X. Impulsar campañas de concientización para fomentar el trato digno y respetuoso a los animales:
- XI. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y de Salud del gobierno del Estado, colegios de médicos veterinarios zootecnistas; y ONGS; Integrar un Fondo para la Protección, Respeto y Rehabilitación de Animales en Condición Vulnerable;
- XII. Conformar un Consejo Operador del Fondo para la Protección, Respeto y Rehabilitación de Animales en Condición Vulnerable;
- XIII. Las demás facultades que en el ámbito municipal le confiera el artículo 115 constitucional, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- XIV. El Consejo Operador del Fondo para la Protección, Respeto y Rehabilitación de Animales en Condición Vulnerable; enviará un informe trimestral al H. Ayuntamiento a través de La Contraloría Interna Municipal, en el que se especificará a cerca de la aplicación y ejercicio de los recursos del Fondo para la Protección, Respeto y Rehabilitación de Animales en Condición Vulnerable.

ARTICULO 10.- Es obligación y responsabilidad de la unidad de protección animal municipal, así como de todo el personal a mantener en buen estado las instalaciones y herramientas de trabajo, por lo que se deberá de realizar un manual operativo y de procedimientos según el puesto y actividades relacionadas.

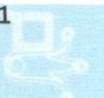




ARTÍCULO 11.- La unidad deberá llevar un registro de las asociaciones de médicos veterinarios, de asociaciones protectoras de animales, de centros universitarios especializados en veterinaria y del personal voluntario, con los cuales se puedan celebrar convenios de coordinación y apoyo con fines educativos, médicos o de investigación.

ARTÍCULO 12.- La unidad de protección animal municipal, además de cumplir con lo dispuesto en el bando municipal del ayuntamiento de Ayapango, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir en lo conducente con lo establecido en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del tiempo a los perros y gatos que se hayan recogido en la vía pública, o a los que estén sujetos a observación durante el tiempo de estancia en la unidad de protección animal.
- III. Disponer de suficiente espacio que permita la adecuada movilidad de los animales durante el tiempo de estancia.
- IV. Llevar a cabo campañas de vacunación y esterilización.
- V. Fomentar la cultura de la adopción de mascotas, y en general de la protección de los animales.
- VI. Entregar en adopción a los animales abandonados a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento.
- VII. Proporcionar a los particulares los servicios de medicina preventiva y curativa mediante el pago de lo estipulado en la ley de ingresos.
- VIII. Previa solicitud, proporcionar a los animales no reclamados, a las instituciones docentes mediante un convenio en el que se obliguen a realizar las prácticas de experimentación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- IX. Verificar que las instituciones antes señaladas cumplan con lo establecido en el convenio señalado en la fracción anterior y de constatar su incumplimiento negarles la entrega de animales.





- X. Sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento.
- XI. Informar a la población afectada en los casos comprobados de animales con rabia, para que se proceda a la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- XII. Tener el servicio constante de vacunación para el caso de así solicitarlo cualquier propietario de canes y/o felinos.
- XIII. Llevar un registro de los perros o gatos que hayan ingresado a la unidad de protección animal y entregar certificado de vacunación
- XIV. Limitar la captura masiva de animales. Exceptuando el ingreso a los siguientes casos:
 - a) Atropellados
 - b) Agresivos
 - c) A los casos que por sanidad se justifique
- XV. Reportar a la jurisdicción sanitarias las actividades zoonoticas.
- XVI. Todas las demás funciones que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la unidad de protección animal.

CAPITULO IV DEL TRATO HUMANITARIO, CUIDADO, CONTROL Y SALUD ANIMAL.

ARTÍCULO 13.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico está obligado, a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y proporcionarle una vida digna.

ARTICULO 14.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a recoger las heces fecales que este genere, llevarlo sujeto, adecuadamente para la protección del mismo animal, tratándose de perros agresivos, deberán ser acompañados, por sus dueños, custodios o entrenadores sujetos con los mismos elementos y agregándole un bozal.





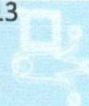
ARTÍCULO 15.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que tengan relación con los animales lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra la salud.
- II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.
- III. Efectuar practicas dolorosas o mutilantes, con animales vivos y que estén consientes.
- IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.
- V. No proporcionarle las medidas de salud preventivas y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.
- VI. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlos de las condiciones climatológicas adversas.
- VII. Mantener atado a un animal de tal manera que le cause sufrimiento.
- VIII. Extraer pluma, pelo, o cerda de animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos o higiénicos.
- IX. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales
- X. Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga en la vía pública; y: Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

ARTÍCULO 16.- Para regular la sobrepoblación de perros y gatos, es obligatorio esterilizar a sus perros en lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas que realice el H. Ayuntamiento de Ayapango.

ARTÍCULO 17.- Se consideran perros de alta peligrosidad o potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias;

- A. Perros que han sido adiestrados para la defensa.
- B. Perros que han agredido a personas u otros perros.





C. Perros que pertenezcan a una de las siguientes razas o sus cruzas rottweiler, doberman, pitbull, american standford, mastin napolitano, akita y perros que pertenezcan a razas determinadas peligrosas.

ARTICULO 18.- Es obligatorio que los dueños de perros de alta peligrosidad o de guardia y protección, obtengan un permiso por parte de la unidad de protección animal.

ARTICULO 19.- Es obligatorio que todos los perros porten una placa que indique nombre, domicilio y teléfono del propietario.

CAPITULO V DE LA CAPTURA, EUTANASIA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES

ARTICULO 20.- El sacrificio de las especies domesticas se hará en las clínicas veterinarias. Albergues o en la unidad de protección animal, mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado.

ARTÍCULO 21.- El sacrificio de animales domésticos solo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente. Enfermedad, incapacidad física o vejez extrema.

ARTÍCULO 22.- El sacrificio de estos animales se llevará a cabo como se establece en la norma oficial mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, los cuales están basados en la utilización de sobredosis de anestésicos, previa tranquilización o sedación. El personal del manejo y proceso de la muerte debe estar debidamente capacitado de preferencia el médico veterinario responsable.





ARTÍCULO 23.- El sacrificio de animales domésticos solo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales.

ARTICULO 24.- Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada será sancionada y estará obligada a pagarle al dueño una indemnización razonable atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

ARTÍCULO 25.- Los experimentos que se llevan a cabo con los animales, se realizaran únicamente cuando estén plenamente justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia siempre y cuando estos se encuentren autorizados por los organismos académicos y científicos sujetándose a las circunstancias siguientes:

- I. Que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas.
- II. Que las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal.
- III. Que los experimentos con los animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

ARTICULO 26.- El animal que se utilice para ejercicios didácticos escolares de disección, debe ser previamente insensibilizado, con anestésicos suficientes; atendido y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención; si sus heridas implican mutilación grave o son de consideración tal que impidan el desarrollo normal del animal, este será sacrificado inmediatamente al término de la operación, mediante los medios establecidos en la presente ordenanza, evitando el sufrimiento meramente por personal preparado y calificado.

ARTÍCULO 27.- Queda estrictamente prohibida la utilización de animales domésticos vivos en los siguientes casos:

- I. Cuando los resultados del experimento u operación sean conocidos con anterioridad.
- II. Cuando la disección no tenga una finalidad científica o educativa, en particular; y





III. Cuando la experimentación este destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

ARTÍCULO 28.- Los animales que hayan sido utilizados para ejercicios didácticos escolares, no volverán a ser sujetos de nuevo, se les buscara un hogar o se sacrificaran.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento promoverá en coordinación con la secretaria de educación pública la prohibición de utilizar en los centros de educación primaria y secundaria, animales vivos o muertos para hacer ejercicios didácticos con animales. En el caso de las preparatorias y universidades, promoverá que, en las clases impartidas, se sustituyan en la medida de lo posible los ejercicios didácticos escolares con animales o con otros medios disponibles.

ARTÍCULO 30.-El Ayuntamiento hará uso del crematorio una vez autorizado el mismo, para los cadáveres de perros que llevaron a cabo el proceso de eutanasia.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento podrá contar con un horno crematorio, en donde los ciudadanos podrán cremar sus animales, previo al pago de lo estipulado en la ley de ingresos.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A LOS ANIMALES

ARTICULO 32.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la crianza y venta de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie y fomenten el bienestar animal.

ARTÍCULO 33.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría y venta de cualquier especie animal deberá registrarse ante la unidad de protección animal con exclusividad y registro de verificación de la especie.





ARTÍCULO 34.- Los expendios de animales vivos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la unidad de protección animal.

ARTÍCULO 35.- Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

- I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el ayuntamiento.
- II. Entregar al animal esterilizado en caso de así requerirlo.
- III. Tener una sala de maternidad para cada especie.
- IV. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas.
- V. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que alberguen.
- VI. Disponer de comida suficiente y sana, -agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.
- VII. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y en su caso, guardar los periodos de cuarentena.
- VIII. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de un médico veterinario acreditado. IX. Los demás que estén establecidos en esta ordenanza, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

ARTICULO 36.- Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva o la que se realice fuera de los lugares permitidos por las autoridades municipales o sanitarias.

ARTICULO 37.- Queda prohibida la venta de especies silvestres sin el permiso expreso de la autoridad competente en la materia.





ARTÍCULO 38.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Vender, rifar u obsequiar animales vivos especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones del presente reglamento.
- II. La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos a menores de 18 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato al animal.
- III. La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción.

ARTÍCULO 39.- En los locales en que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con la licencia municipal correspondiente; si en el mismo local se prestare otro tipo de servicios, se deberá obtener la licencia de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- II. Contar con las instalaciones adecuadas, a juicio de la autoridad municipal
- III. Tener personal especializado que preste el servicio con los aditamentos adecuados, evitando molestar innecesariamente al animal o lesionarlo;
- IV. Las demás que estén establecidas en la presente ordenanza o que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales

ARTÍCULO 40.- Los dueños de las estéticas para animales y los encargados de prestar el servicio serán responsables de la custodia de los animales, evitando que se lesionen por peleas que se susciten entre ellos. Así mismo evitaren su huida o extravío. En caso de que esto suceda estarán obligados a utilizar todos los medios que sean posibles para localizarlo y restituirlo a su dueño. De no lograr su localización, estarán obligados a pagar una indemnización razonable atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.





ARTÍCULO 41.- Toda persona que se dedique al entrenamiento de animales de cualquier especie deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

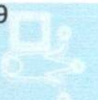
- I. Obtener la licencia municipal y los permisos correspondientes de las autoridades Estatales y Federales competentes en la materia.
- II. Tener constancia que lo acredite para dar entrenamiento especializado a la especie animal que entrene.
- III. Contar con las instalaciones adecuadas, mantenerlas limpias y procurando el bienestar animal.
- IV. Llevar un registro de los perros que entrene especialmente si lo hace con estrategias de ataque.
- V. Cumplir con lo establecido en la presente ordenanza y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento facilitara y fomentara la creación de albergues, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para el funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la donación de animales que se encuentren en el desamparo.

ARTÍCULO 43.- Los albergues deberán registrarse para su funcionamiento y deberán ser administrados por personas o asociaciones protectoras de animales. En ningún caso se autorizarán si el objetivo es lucrar con los animales.

ARTÍCULO 44.- Las personas físicas o morales dueñas o encargadas de los albergues deberán cumplir con lo establecido en la presente ordenanza y además con las disposiciones siguientes:

- I. Contar con instalaciones adecuadas con áreas amplias para evitar trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos. Tratándose de perros no deberán estar un número mayor de cinco en un espacio de treinta metros cuadrados, debidamente circulado de acuerdo a su raza, edad y tamaño.





- II. Proporcionarles agua, alimentos, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo.
- III. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de sexo, raza, color, tamaño y probable edad.
- IV. Las demás que a juicio de la autoridad municipal sean necesarias para protección de animales.

ARTÍCULO 45.- Los propietarios o encargados de los albergues deberán:

- I. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo a la presente ordenanza.
- II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del beneficiario o nuevo dueño.
- III. Difundir con recursos propios o con apoyo del Ayuntamiento los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de protección de los animales.
- IV. Permitir el ingreso de la autoridad municipal que realizara las visitas de inspección que sean necesarias para garantizar que se dé cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO 46.- Los albergues deberán contar con un médico veterinario acreditado, para lo cual podrá solicitar apoyo a la sociedad o asociación gremial correspondiente

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido por cualquier motivo el uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no estén hechas para ese uso y para fines distintos al uso agrícola como lo indica el código para la biodiversidad del Estado de México en su artículo 6.24 fracción 11.

ARTÍCULO 48.- Para el funcionamiento de un zoológico se requerirá de la licencia municipal y de los servicios otorgados por las autoridades federales y estatales para el internamiento y custodia de los animales en exhibición.





ARTÍCULO 49.- el zoológico deberá construirse de manera que los animales puedan permanecer en completa libertad y en un ambiente con temperaturas lo más parecidos al hábitat natural de cada especie. Los dueños, directores o encargados de los zoológicos deberán proporcionar a los animales en exhibición los cuidados establecidos en la presente ordenanza y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 50.- Será obligación de los responsables de los zoológicos, procurar que exista entre, la jaula y el público una distancia precisada a través de una valla de protección cerca o tubular, que les proporcione seguridad tanto a los asistentes como a los animales.

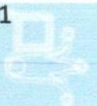
ARTÍCULO 51.- La autoridad municipal vigilara que los circos que se instalen en el municipio no tengan ningún animal.

ARTICULO 52.- Los dueños encargados de los circos permitirán el acceso a la autoridad municipal.

ARTICULO 53.- El traslado de los animales vivos en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimiento que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, bebida o alimentos para los animales transportados, por ende, queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas de automóviles y tratándose de aves con las alas cruzadas. Todo conforme lo establece NORMA Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

ARTÍCULO 54.- Quedan estrictamente prohibidas las practicas dolorosas o mutilantes en animales vivos con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado.

ARTICULO 55.- Queda prohibido dejar animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso de tiempo mayor de cuatro horas para





las aves y veinticuatro horas para las demás especies sin proporcionarles agua, alimentos y espacio suficiente para que puedan descansar sueltos por un periodo mínimo de cuatro horas consecutivas.

CAPITULO VII DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 56.- La unidad de protección animal, además de observar lo dispuesto en el bando municipal para la protección del medio ambiente, deberá cumplir las siguientes obligaciones en base al Código Penal del Estado de México y la Ley de Competencias, en la cual también se establecen medidas de control sanitario en centros de resguardo animal, con lo cual ahora también serán vigilados, es el caso de zoológicos y centros veterinarios.

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento a través del personal asignado a dicha dependencia y sancionar a los que la infrinjan, en coordinación con inspección y vigilancia en las áreas de su competencia.
- II. Poner a disposición de la unidad de protección animal al responsable de infringir el presente reglamento cuando el hecho lo amerite.
- III. Dar aviso a las autoridades federales competentes, de los animales salvajes en cautiverio, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en extinción, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal.
- IV. Poner a disposición de las autoridades federales competentes en la materia, a quienes vendan animales o sus productos de especies en extinción, en coordinación con la dirección de inspección y vigilancia y la dirección de seguridad pública municipal.
- V. En coordinación con la dirección de seguridad pública, de inspección y vigilancia dar aviso a las autoridades competentes, de la venta de animales que requieran de un permiso específico para realizarse.
- VI. Apoyar a las asociaciones protectoras de animales en la realización de sus actividades.
- VII. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la donación.





ARTÍCULO 57.- Los elementos policiacos y autoridades competentes deberán de poner a disposición de la unidad de protección animal a los presuntos infractores para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia en su caso.

ARTÍCULO 58.- La unidad de protección animal recibirá las denuncias de hechos constitutivos de presuntas infracciones flagrantes y no flagrantes, atendiendo a lo dispuesto, en el bando municipal y al presente reglamento en materia de protección a los animales y seguirá el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 59.- Las asociaciones protectoras de animales son organismos integrados por ciudadanos que sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

ARTÍCULO 60.- Las asociaciones reconocidas ante el ayuntamiento auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos de la presente ordenanza, con las siguientes facultades:

- I. Previa solicitud tener acceso a las instalaciones de los rastros, a los circos y las instituciones docentes a las que la unidad de protección animal municipal entregue animales para experimentación para dar asesoramiento en materia de la protección de los animales.
- II. Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos a los albergues o a la unidad de protección animal.
- III. Rescatar si es necesario con el apoyo de la autoridad a los animales que estén sufriendo por el maltrato de sus dueños.

ARTÍCULO 61.- Las sociedades protectoras de animales, coadyuvarán con las autoridades municipales, en las campañas de vacunación y esterilización de animales.





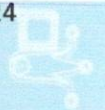
CAPITULO VIII DEL FONDO Y CONSEJO MUNICIPAL DE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 62.- Se crea el Fondo para la Protección, Respeto y Rehabilitación de Animales en Condición Vulnerable; el cual se integrará por:

- a) Una partida presupuestal aprobada y determinada por el H. Ayuntamiento;
- b) Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- c) Recursos provenientes de la administración municipal, donaciones de la Secretaría del Medio Ambiente y otras dependencias estatales y federales; de la Iniciativa Privada, Fundaciones Extranjeras y nacionales y sociedad civil;
- d) Las multas percibidas por el ayuntamiento en la unidad de protección animal serán producto de la inobservancia del presente reglamento;
- e) Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos; y
- f) Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto en relación con la protección y bienestar animal.
- g) Se hará un apartado en tesorería donde entrara todo lo generado de la unidad de protección animal y el 35% será destinado a la unidad de protección animal con el fin de que se vuelva autofinanciable; a excepción de la cuota de recuperación por esterilizaciones, consultas, y los servicios veterinarios que se ofrezcan en la unidad de protección animal.

CAPITULO IX DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA

ARTICULO 63.- Toda persona podrá y deberá denunciar ante el H. Ayuntamiento de Ayapango, Estado de México en la unidad de protección animal todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones de la presente ordenanza, si por la naturaleza de los hechos denunciados, escapa de la competencia municipal, se turnara o dará vista a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México o bien a las instancias federales. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la





Fiscalía General de Justicia del Estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 64.- La denuncia puede presentarse de forma escrita y de forma anónima.

ARTICULO 65.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la unidad de protección animal en el ámbito de su competencia ejercer las funciones de vigilancia, supervisión y sanciones para lograr el cumplimiento de la presente ordenanza. Toda actuación del personal municipal deberá sujetarse a lo que determina el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se anuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente reglamento consistirán en:

- (A) amonestación.
- (B) apercibimiento.
- (C) multa conforme a lo que se determina en el presente reglamento, o en su caso.
- (D) revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- (E) cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
- (F) arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

II. Imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:





- A) gravedad de la infracción.
- B) circunstancias de comisión de la transgresión.
- C) sus efectos en prenuicios de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- D) condiciones socioeconómicas del infractor.
- E) reincidencia del infractor.
- F) beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

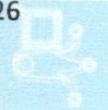
ARTÍCULO 67.- Se consideran faltas leves a este reglamento la infracción de lo establecido en este reglamento, con las excepciones que marquen los siguientes párrafos. Al infractor de dichas disposiciones, podrá ser sancionado con multa de 2 a 20 días de Unidad de Medida y Actualización vigente, así como arresto de 12 horas. Se consideran faltas medias a esta ordenanza, lo establecido en el artículo 12 y 13. Al responsable de estas conductas podrá ser sancionado con multa de 21 a 100 días de Unidad de Media y Actualización vigente, así como arresto de 24 horas. Se consideran como faltas graves a esta ordenanza, lo establecido en los artículos 14, 37, 38 y 39 del Reglamento. El responsable podrá ser sancionado con multa de hasta 150 días de Unidad de Medida y actualización vigente, así como 36 horas de arresto cuando sea comprobado, exceptuando la lidia de toros, peleas de gallos, jaripeo, rodeos y caza cinegética legalmente autorizada con fines de conservación.

ARTÍCULO 68.- Es responsable de las faltas previstas en este reglamento, cualquier persona que participa en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o tutores de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 69.- Se puede iniciar denuncia y procedimiento en los siguientes supuestos:

- 1.- De oficio, por propia iniciativa, por orden superior, a petición razonada de otras direcciones. Podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las





circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. Por denuncia de cualquier persona en la Unidad de Protección Animal. Estas solicitudes de iniciación del procedimiento deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Nombre completo, lugar y fecha, domicilio, identificación oficial, número de teléfono, correo electrónico, motivo por el cual se realiza la denuncia, documentos fehacientes de la misma denuncia, con firma de la persona interesada. Se podrán acumular varias pretensiones de contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, salvo que las normas reguladoras de los Procedimientos específicos dispongan otra cosa. Además, con respecto a los solicitantes, se establece generalmente que:

- a) Tienen derecho al correspondiente recibo de los escritos presentados que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia donde figure la fecha de presentación anotada por una oficina.
- b) Tienen derecho a acompañar al modelo de solicitud los elementos que estimen convenientes, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

Respecto al lugar de presentación de las solicitudes:

- a) Unidad de Protección Animal.
- b) En las Oficinas de Correos.
- c) En su caso redes sociales (Facebook y Página Oficial de la Unidad de Protección Animal)

ARTÍCULO 70.- Si la solicitud no reúne los requisitos anteriormente señalados y los exigidos, en su caso, por el reglamento aplicable a esta Unidad de Protección Animal, se requerirá al interesado para que, en un plazo determinado, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la norma aplicable.



Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, a petición del interesado o a iniciativa de la Unidad, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, la Unidad podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella. De ello se levantará acta sucinta que se incorporará al procedimiento.

ARTÍCULO 71- Iniciado el procedimiento, la Unidad de Protección Animal para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello. En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de un plazo posterior a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Por otro lado, no se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.





ARTÍCULO 72.- Se realiza la verificación en un plazo no mayor a 5 días después de la solicitud de denuncia.

Los actos de verificación son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizará de oficio por el verificador de la Unidad de Protección animal, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legales o reglamentariamente establecidos.

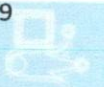
Es decir, esta fase del procedimiento se halla presidida por el principio de oficialidad. Esto significa que, aún en el caso que el interesado no aporte los elementos de conocimiento necesarios para el debido conocimiento, debe la Administración de oficio procurárselos.

Los resultados de opinión que se incorporen a la instrucción de un procedimiento deberán reunir las garantías legalmente establecidas para estas técnicas de información, así como la identificación técnica del procedimiento seguido para la obtención de estos resultados.

ARTÍCULO 73.- Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 74.- Medios y período de prueba. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.





Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Práctica de prueba.

La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 75.- A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.





Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 76.- Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos que sean confidenciales por mandato de la ley.

Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.





En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento. Información pública.

El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

ARTÍCULO 77.- La forma normal de terminación del procedimiento es mediante una resolución que decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado y otras derivadas del propio expediente. La decisión será motivada en los casos en que proceda.

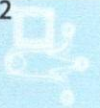
CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 78.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos y resoluciones de procedimiento dictados por la unidad de protección animal, relativas a las multas y sanciones por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

ARTÍCULO 79.-El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 80.-El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre.
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.





- VI. La exposición de agravios.
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

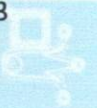
En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

ARTÍCULO 81.- El recurso de revisión será presentado ante la coordinadora de la unidad de protección animal, resolviendo ya sea, confirmando, revocando o modificando el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se concede a los propietarios o arrendatarios de ranchos, haciendas o similares; expendios de animales, y demás personas a que se refiere este reglamento, un plazo de tres meses, para la debida observancia de las disposiciones que establece este ordenamiento legal, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.





REGISTRO DE EDICIONES

FECHA DE CREACIÓN	DESCRIPCIÓN
Febrero 2026.	Creación del reglamento interno de la Unidad de Control y Bienestar Animal.





VALIDACIÓN



C. MARGARITO SORIANO CUADROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. IVAN PALMA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MVZ. PABLO DEL VALLE MIRANDA
UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR
ANIMAL

